

San José, 28 de julio de 2022  
DP-477-2022

**Señora**  
**Silvia Navarro Romanini**  
**Secretaria General**  
**Secretaría General de la Corte**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en ocasión de remitir adjunto un ejemplar original del **“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.”**

El cual se encuentra debidamente firmado por ambas partes.

Con la finalidad de ser debidamente almacenado y resguardado el archivo que la Secretaría General lleva para estos efectos.

Respetuosamente,

M.Sc. Jorge Morales Ramírez  
Asesor  
Despacho de la Presidencia  
Corte Suprema de Justicia



**CONVENIO N° 12 - 22**  
**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE  
EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO**

Entre nosotros, EL PODER JUDICIAL de Costa Rica, que en adelante se denominará el **“PODER JUDICIAL”**, con domicilio en el Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, San José, Costa Rica, representado en este acto por el Doctor Fernando Cruz Castro, mayor, casado, Abogado, con cédula de identidad número uno -cero trescientos ochenta y ocho – cero cuatrocientos ochenta y seis Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1º, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que en adelante se denominará la **“CANCILLERÍA”** con domicilio en San José, Avenida 7-9, Calle 11-13; representado en este acto por el Doctor Arnoldo André Tinoco, mayor, divorciado, Abogado, con cédula de identidad número uno – cero quinientos cuarenta y cinco – cero novecientos sesenta y nueve, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, actuando con las facultades otorgadas por el Acuerdo Presidencial No. 001-P, con fecha de rige a partir del 08 de mayo de 2022 y publicado en La Gaceta No. 85 de fecha 10 de mayo de 2022, acordamos suscribir el presente convenio específico de cooperación y colaboración;

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el Poder Judicial, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la Ley No. 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Todo esto articulado bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados como parte de la denominada Agenda 2030, por medio de resolución No. A/RES/70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, con particular énfasis en el objetivo 17 relativo a la creación de

alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones sólidas, democráticas y transparentes.

**II.-** Que la Cancillería, de conformidad con el inciso 12) del artículo 140 de la Constitución Política, y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ley No. 3008 de 18 de junio de 1962, tiene por función colaborar con el Presidente de la República, en la formulación sistematizada de la política exterior del país, en la orientación de sus relaciones internacionales y en la salvaguardia de la soberanía nacional; siendo además el medio por el cual el Estado realiza todas sus gestiones ante gobiernos e instituciones extranjeras.

**III.-** Que mediante la Ley No. 4534 del 23 de febrero de 1970, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principal Tratado regional en materia Derechos Humanos, el cual establece y desarrolla un Sistema de Peticiones y Casos bajo la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

**IV.-** Que Costa Rica es un Estado comprometido con la promoción y protección de los derechos humanos, siendo este uno de los ejes estratégicos de su Política Exterior, y ha respaldado históricamente el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y de sus Órganos, atendiendo en tiempo y forma las peticiones, casos, medidas provisionales, medidas cautelares, audiencias y demás solicitudes de información que se han tramitado.

**V.-** Que en el año 2008 ambas instituciones suscribieron un convenio de cooperación con el objeto de dar respuesta coordinada a los casos pendientes y futuros ante la CIDH, en los cuales se involucran actuaciones jurisdiccionales.

**VI.-** Que al amparo del convenio suscrito en el 2008, las partes han determinado la pertinencia de unificar esfuerzos y establecer un canal de comunicación ágil, que permita generar un adecuado trámite en la búsqueda e identificación de los expedientes judiciales e información necesaria, a fin de que el Estado atienda los requerimientos en tiempo y forma dentro de los correspondientes plazos convencionales y reglamentarios.

**VII.-** Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 41131-RE del 10 de abril de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Dirección Jurídica, es la instancia encargada de coordinar la defensa nacional frente a las peticiones, los casos y otros procedimientos que se presentan contra Costa Rica, liderando y gestionando cada uno de los procesos en cuanto a la admisibilidad, fondo, posibilidades de acción y respuesta para cada asunto en cuestión. Además, dentro de ese mismo Decreto Ejecutivo, se establece la Declaratoria de interés público en las acciones de la Cancillería en torno a la defensa del Estado costarricense ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**VIII.-** Que, al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas instancias se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración para desarrollar acciones conjuntas de interés;

### **ACUERDAN:**

#### **ARTICULO 1. EL OBJETO:**

Establecer un mecanismo de coordinación y comunicación entre el Poder Judicial y la Cancillería, que permita al Poder Judicial conocer de forma más celeré y oportuna, las peticiones y casos existentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que requieran la ubicación de expedientes judiciales; con la finalidad de poder ubicar con una mayor antelación esos expedientes y poder brindar una respuesta adecuada y rápida a los requerimientos planteados.

Asimismo, generar mecanismos de articulación que permitan el desarrollo de cualquier acción o capacitación en el marco de los temas planteados, que redunde en beneficio para ambas instituciones.

#### **ARTICULO 2. COLABORACIÓN:**

El desarrollo del objeto del artículo anterior se realizará mediante acciones de colaboración entre ambas partes bajo los siguientes parámetros:

La Cancillería, a través de la Dirección Jurídica, comunicará al Despacho de la Presidencia de la Corte, cuando tenga conocimiento sobre cualquier petición, caso o solicitud ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que requiera del apoyo del Poder Judicial.

Una vez hecha la comunicación, el Despacho de la Presidencia de la Corte procederá de manera interna con el traslado de la gestión a las instancias judiciales correspondientes, brindando copia al Archivo Judicial, con la finalidad de que esta instancia judicial pueda proceder con antelación en la identificación, búsqueda y ubicación de los expedientes judiciales que se requieran certificar o analizar en cualquier etapa en el proceso de gestión documental que se encuentre, lo anterior con el fin de cumplir con las disposiciones institucionales emitidas en cuanto a la determinación del valor de los documentos.

Recibidos los anteriores insumos, se procederá con el traslado de la información por parte del Despacho de la Presidencia a la Cancillería, dentro de los plazos establecidos.

Adicionalmente, cuando un expediente internacional sea archivado o desestimado, la Cancillería, a través de la Dirección Jurídica, informará al Poder Judicial, con la especial indicación del número de expediente judicial interno asociado.

La información y expedientes que se compartirán, como objeto de este convenio, se hará en pleno apego al marco normativo convencional y reglamentario que informan el Sistema de Peticiones y Casos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde la instrucción de los procesos y sus expedientes son de acceso reservado únicamente a las partes procesales. Por tal motivo, con el fin de brindar seguridad a las partes y resguardar eventuales posibilidades de incurrir en responsabilidad por el trasiego de información que no sea susceptible de brindarse a terceros, deberán tomarse las medidas necesarias que aseguren que la información no se utilice para otros propósitos que no sean los correspondientes al conocimiento de la petición y la defensa del Estado.

Asimismo, ambas partes según sea el caso en concreto, podrán generar actividades de capacitación que permitan a ambas partes adquirir conocimientos en dichos temas.

### **ARTICULO 3. COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Para la comunicación, ejecución y seguimiento del presente Convenio las **PARTES** han designado los siguientes puntos focales:

- **Por el Poder Judicial:**

Nombre de la instancia judicial: Despacho de la Presidencia de la Corte

Persona a cargo: Director(a) del Despacho de la Presidencia

Teléfono: 2295-3611

Dirección de correo electrónico: despacho\_pre@poder-judicial.go.cr

Dirección Física: San José, Barrio González Lahmann, calle 19 y 21, avenida 6 y 8, Edificio Corte Suprema de Justicia, quinto piso.

- **Por la Cancillería:**

Nombre de la instancia: Dirección Jurídica

Persona a cargo: Mag. José Carlos Jiménez Alpizar

Teléfono: 25395531

Dirección de correo electrónico: jcmimenez@rree.go.cr

Dirección Física: San José, Avenida 7-9, Calle 11-13

Estas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico.

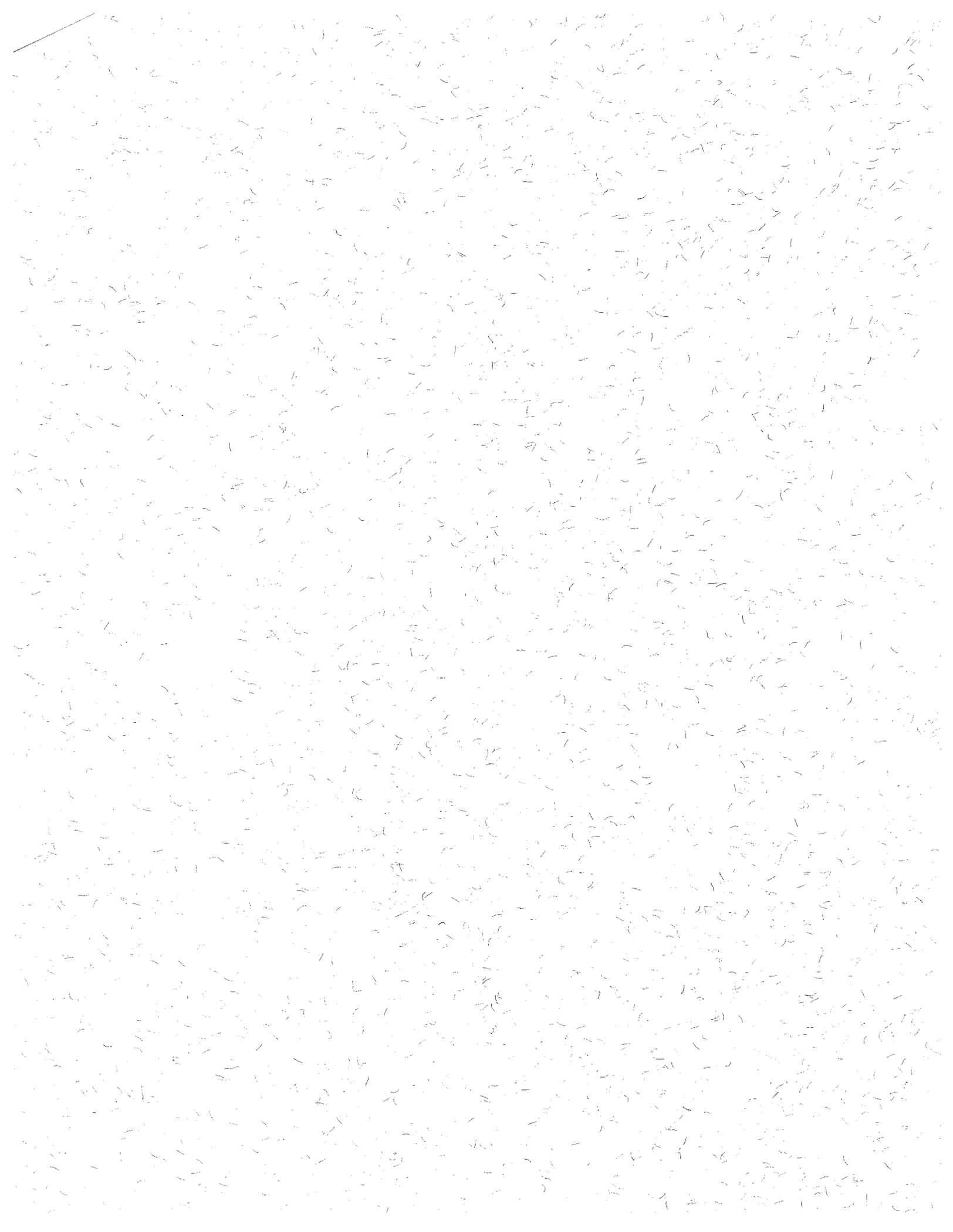
En caso de producirse una modificación en los datos de contacto, cada instancia deberá notificar el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente en la mayor brevedad posible a efectos de mantener una comunicación adecuada.

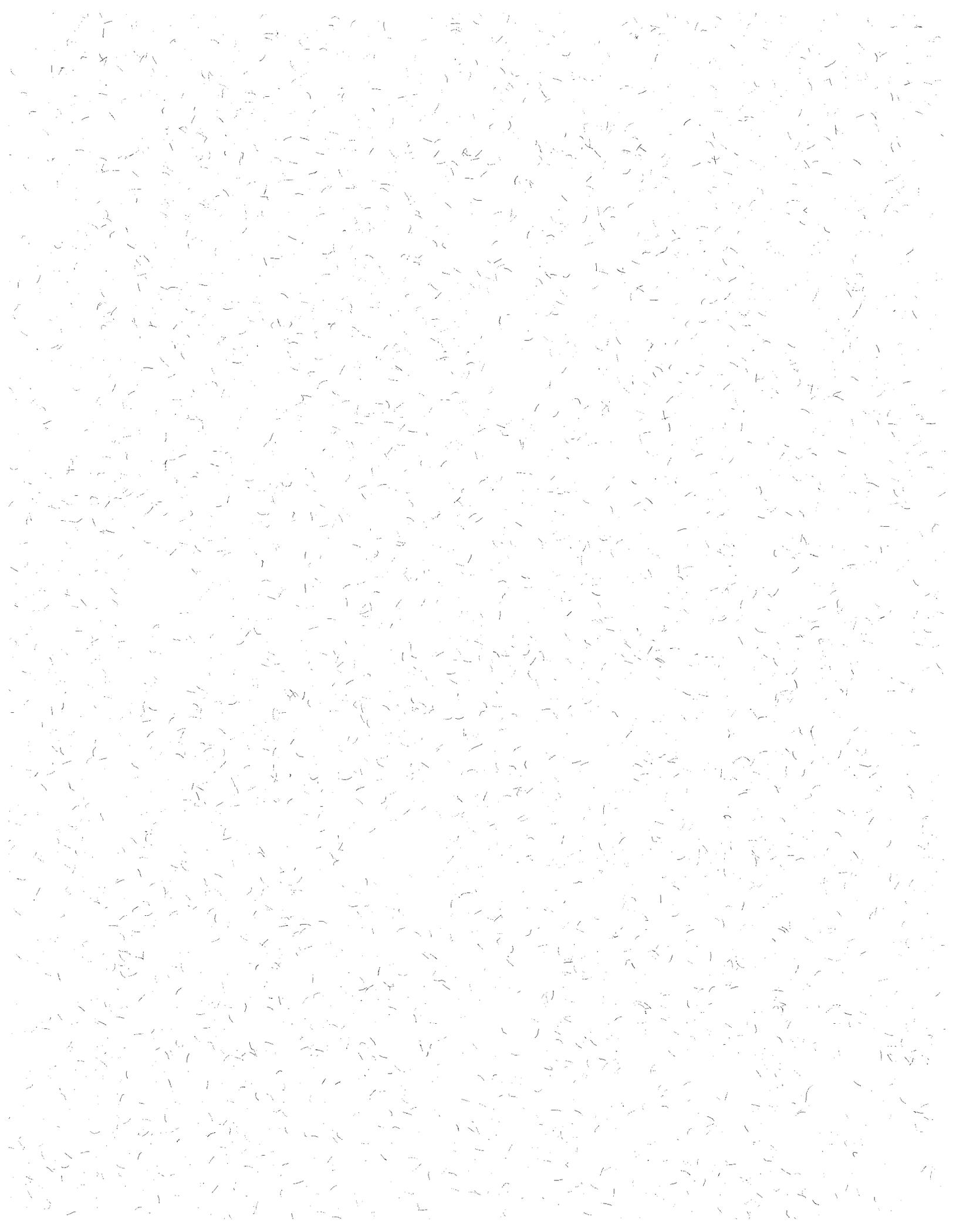
### **ARTÍCULO 5. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, o de los convenios específicos que puedan surgir de este convenio marco, deberán resolverse mediante negociación directa entre ambas partes, bajo el principio de la buena fe.









**ARTÍCULO 6. VIGENCIA:**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y su vigencia será de cuatro años renovables de manera automática, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no continuar con el mismo, en dicho caso deberá comunicarlo por escrito a la contraparte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de finalización de su vigencia.

**ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo, lo cual deberá incluirse como una adenda al convenio y ser suscrita por ambas partes.

**ARTÍCULO 8. FINALIZACIÓN ANTICIPADA:**

El presente Convenio podrá darse por finalizado, cuando así lo decidan una o ambas partes de común acuerdo, previo aviso de 60 días hábiles, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de las acciones, que se encuentren en vigor, las cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos.

Ambas partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a treinta (30) días hábiles, las partes podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

**ARTÍCULO 9. CUANTÍA:**

Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

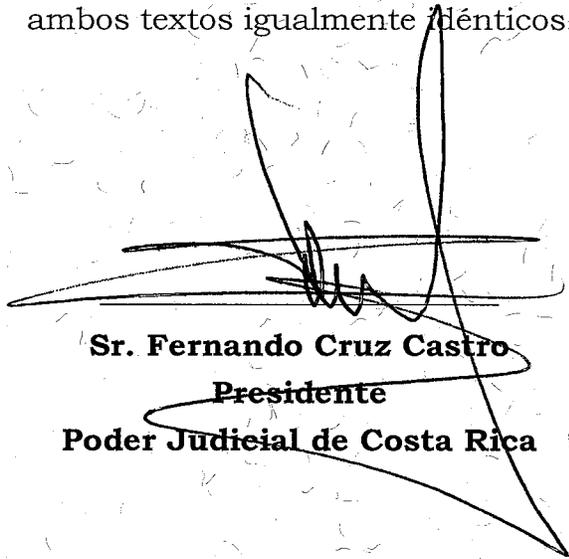
**ARTÍCULO 10. DE LA EJECUCIÓN:**

El presente convenio adquirirá eficacia una vez que sea suscrito por ambas partes y éste haya agotado los procesos internos para el visto bueno de la suscripción del mismo, de acuerdo con las competencias y facultades de cada ente.

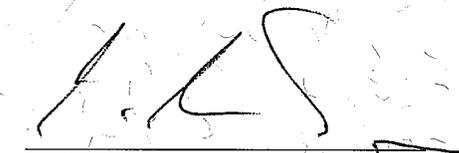
**ARTÍCULO 11. SUSCRIPCIÓN:**

Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 53-2022, celebrada el 23 de junio de 2022, artículo LXIII.

Firmado en la Ciudad de San José, a los 26 días del mes de Julio de dos mil veintidós, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.



**Sr. Fernando Cruz Castro**  
**Presidente**  
**Poder Judicial de Costa Rica**



**Sr. Arnoldo André Tinoco**  
**Ministro**  
**Ministerio de Relaciones**  
**Exteriores y Culto**

